



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 15 de diciembre de 2021
Nota N°.PA/DS-421-21

Arquitecto
Noriel Araúz V.
Administrador General de la
Autoridad Marítima de Panamá (AMP)
Ciudad.

Ref.: Proyecto de Reglamento de Ética de la Autoridad Marítima de Panamá.

Señor Administrador General:

Me dirijo a usted en ocasión de la Nota N°.ADM-2116-11-2021-OIRH de 18 de noviembre y recibida el día 2 de diciembre del año en curso, por la cual somete a consideración de este Despacho, el Proyecto de Reglamento de Ética de la Autoridad Marítima de Panamá, el cual está fundamentado en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, establecido mediante Decreto Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre de 2004.

Primeramente, es importante señalar que tal como se contempla en el Proyecto de Reglamento de Ética institucional, éste se elabora con el propósito de que la Autoridad Marítima de Panamá cuente con normas que rijan los valores y los principios de conducta de los servidores públicos de dicha entidad, con la intención de crear y generar un ambiente positivo, productivo y de confianza tanto a nivel nacional como internacional; entendiéndose de esta forma como la recopilación de normas, criterios, valores, principios, así como de pautas éticas y de conducta que conformarán la cultura organizacional de la entidad y que de cierta forma, resumen *el buen ejercicio de la actividad profesional*.

En este sentido, el referido Proyecto está dividido en siete (7) Capítulos contentivos, los cuales comprenden los siguientes aspectos:

- a) **Generalidades:** Las cuales están relacionadas con el obligatorio cumplimiento por parte de los Servidores Públicos de la AMP de los principios de ética y las normas de conducta; así como el comportamiento y desempeño de estos para evitar incurrir en prácticas que puedan afectar la imagen y reputación de la autoridad. (Cfr. Arts. 1-3)
- b) **Principios Éticos:** Se puntualizan una serie de principios éticos que regirán a los servidores públicos de la Autoridad, tales como:
 - Cumplir con la Constitución, leyes, decretos y reglamentos de la Autoridad;
 - No recibir compensación por parte de terceros;
 - Desempeñar sus funciones con cortesía y amabilidad;

- Desarrollar sus funciones con responsabilidad;
- Actuar con un perfil técnico, legal y moral en el ejercicio de sus funciones;
- Conducirse con honestidad;
- Garantizar el derecho a la información, así como el uso y aplicación transparente y responsable de los recursos públicos;
- Responsabilizarse de todas sus actuaciones. (Cfr. Art 4)

c) **Principios Particulares:** Se especifican una serie de lineamientos a los que deben ceñirse los servidores públicos de la autoridad, con el objetivo de garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones, los cuales están vinculados, entre otros, con los siguientes talantes:

- El cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos por la Autoridad, respecto a los nombramientos;
- La capacitación de manera continua;
- El respeto a las órdenes de los superiores jerárquicos, cuando éstas no sean contrarias a la Constitución, la ley y a su integridad física y moral;
- Abstenerse a participar en situaciones que puedan producir un conflicto de interés;
- La Prohibición de procurar beneficios, ganancias o provechos propios o para otros, amparándose en su cargo, influencia o jerarquía;
- La protección y conservación de los bienes del Estado que le sean asignados;
- El empleo de su horario de trabajo para el desempeño de las funciones que le han sido asignadas;
- No revelar la información a la cual tenga conocimiento que no esté destinada al conocimiento general;
- Informar al superior jerárquico de cualquier conducta de la que tenga conocimiento, que pueda constituirse en una falta o violación al reglamento de ética de la Autoridad.
- El conducirse con respeto y moderación ante los clientes, comunidad, jefes y compañeros de trabajo;
- Hacer solo lo que la ley le permite en el desarrollo de sus funciones, etc. (Cfr. Art.5)

d) **Prohibiciones:** Entendiéndose éstas como las limitaciones que tienen los servidores públicos de la Autoridad en la ejecución de ciertas acciones y/o actos que estén vinculados con conceder, solicitar o aceptar algún beneficio de otros colaboradores o particulares. (Cfr. Art. 6 y 7)

Cabe resaltar que en el artículo 8 del referido reglamento, se especifican cuáles son las excepciones a las prohibiciones establecidas.

e) **Impedimentos:** El jurista Guillermo Cabanellas de Torres, define el impedimento como: “*Todo requisito, causa, exigencia o prohibición que se opone a la ejecución de determinado acto jurídico, con los efectos de nulidad, penales u de otra índole en cada caso establecidos.*”¹.

¹ Diccionario Jurídico Elemental, Editorial El Financiero, Edición 2006

En este sentido, se observa que el artículo 9 del Reglamento de Ética institucional, distingue y especifica cuáles son los impedimentos que tienen los servidores públicos de la AMP, a fin de preservar la independencia de criterios así como el principio de equidad en el ejercicio de sus funciones.

- f) **Sanciones:** En pocas palabras, son la consecuencia que tiene una conducta por parte *del servidor público*, que constituya una infracción para la norma jurídica y por lo tanto, acarrea la aplicación de las medidas establecidas en el Reglamento Interno de la AMP, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivarse de la infracción. (Cfr. Arts. 11 y 12)
- g) **Disposiciones Finales:** En las cuales entre otras cosas, se determina cómo será divulgado el Reglamento de Ética y se puntualiza que para la aprobación, modificación, reforma o subrogación del mismo, se requerirá de la autorización de la Junta Directiva de la Autoridad.

De los anteriores principios, se destaca que la Autoridad Marítima de Panamá, con la implementación del Reglamento de Ética Institucional, busca:

1. Identificar las metas, roles y filosofía que la Autoridad pretende desarrollar, dadas las particularidades y naturaleza de su actividad en el sector marítimo.
2. Establecer cuáles son las conductas óptimas, deseadas, prohibidas y obligatorias de los servidores públicos que forman parte de dicha Autoridad.
3. Servir como un mecanismo de garantía respecto a la buena imagen y reputación de la Autoridad tanto a nivel nacional como internacional.

En este orden de ideas es importante señalar que la ética se refiere al carácter, y que es una rama de la filosofía que estudia la moral y los comportamientos de las personas, cuyo objetivo es determinar aquellas actitudes que son consideradas como buenas o malas en la sociedad.

En este sentido, se desprende que el Proyecto de Reglamento de Ética de la AMP presentando a nuestra consideración, es formulado con la finalidad de crear un marco normativo que controle las acciones de los servidores públicos de la Autoridad Marítima, así como establecer los valores que deben ser respetados y considerados por todos los profesionales y no profesionales que pertenecen a ella; exponiendo de esta forma, cual es la manera correcta de realizar una actividad competitiva, fortaleciéndose los compromisos, las comunicaciones asertivas y los fundamentos sobre los cuales se basa la institución.

Por lo tanto, ayuda a promover y generar comportamientos positivos, a reducir los conflictos, evitar y reducir las malas gestiones o prácticas toda vez que se anteponen una serie de criterios que propician las buenas conductas, el respeto, la responsabilidad y la buena gestión de un trabajo o actividad.

Dadas las condiciones que anteceden, este Despacho prohíba lo señalado por usted en su escrito de consulta, cuando señala que el Proyecto de Reglamento de Ética de la Autoridad Marítima de Panamá “...surge de la necesidad de contar con instrumentos que... evidencien el compromiso de la Administración con nuestro Sistema de Gestión de Calidad, a fin de mostrar a nuestros clientes nacionales e internacionales los principios y valores de conducta que sirven de fundamento en las actuaciones de los colaboradores de esta entidad marítima en la prestación del servicio, tanto administrativo, como operativo....”; toda vez que lo que se busca es proveer a

la entidad de un documento propio que coadyuve al fortalecimiento de sus principios y valores, aspectos que impulsan a una mayor productividad, permitiendo de esta forma mejorar la imagen profesional e institucional.

Por último debemos resaltar, la importancia que para toda entidad gubernamental, debe revestir el concepto de ética en el desempeño de las funciones públicas encomendadas a todos los servidores públicos del Estado, por lo que siendo consiente del valor que representa contar con este tipo de normas, que rijan los valores y responsabilidades institucionales, vemos de manera positiva la implementación de un Reglamento de Ética, con el cual la Autoridad Pueda comprometerse con los más altos niveles de integridad y transparencia.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mabc